### 

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

### NOTIFICACIÓN Nº 103-2024-SUNAT/3G0800 (Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano del 22.04.2024)

Destinatario : NIEVA SALAZAR, JORGE ANTONIO

Cédula de Identidad : 93970322

Dirección : Tocopilla - Chile

Asunto : Se informa sobre pago de multa

Referencia : a) Expediente N° 172-URD999-2023-1006928 y;

b) Expediente N° 172-URD999-2023-1092314

Fecha : Tacna, 17 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos a) y b) de la referencia, a través del cual la Sra. Sra. Beliz Maritza Blanco Bustamante identificada con Carnet de Extranjería N° 003992674, solicita la devolución de la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 172-0204-2023-000660, para comunicarle lo siguiente:

De acuerdo al artículo 7° del Reglamento del Régimen Aduanero de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, concordante con el literal j) del artículo 200° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, se establece que, cuando los pasajeros omitan declarar sus equipajes o mercancías en la forma establecida, o exista diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y lo encontrado como resultado del control aduanero, podrán recuperar dichos bienes, si en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta de incautación: 1) Cumple con pagar la deuda tributaria aduanera y recargos respectivos, y una multa ascendiente al 50% sobre el valor en aduana del bien establecido por la autoridad aduanera y con los demás requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida, o 2) Proceder a su retorno al exterior por cuenta propia o de tercero autorizado previo pago de la referida multa (50% sobre el valor en aduana).

Asimismo, la norma indica que de no mediar acción por parte del pasajero durante el plazo establecido (treinta días hábiles de notificada la presente) la mercancía no declarada cae en comiso.

Que, en el presente caso solo procede el pago de la multa y el retorno al exterior de la mercancía, al tratarse de mercancía de ingreso prohibido al país (mercancía consistente en prendería y calzado de segundo uso).

A fin de que pueda acceder a la recuperación de los bienes incautados deberá cancelar la multa descrita en el párrafo precedente, para lo cual se le informa que conforme al Informe de Aforo y Avalúo N° 001244-2023-3G0800 de fecha 03.09.2023, mediante el cual se determina el valor en aduanas para la mercancía detallada en el Acta de Incautación de la referencia, la determinación del valor de la mercancía asciende a seiscientos veinticuatro con 09/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 624.09), el mismo que sirve como base para el cálculo del monto de la multa, la cual debe ser cancelada en el plazo de treinta días hábiles computados a partir del día siguiente de recibida la presente.

Para lo cual, deberá presentar su expediente a través de la Mesa de Partes Virtual o en cualquier dependencia de la SUNAT, solicitando la generación de autoliquidación, manifestando su voluntad de retornar la mercancía al exterior o nacionalizarla, a fin de emitir la Resolución respectiva, previo pago de la multa antes referida.